



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00024-2017-0-2107-JP-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA.
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JOAQUÍN GONZALES AQUICE**

**ASESORA
MGTR. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y la sabiduría para lograr y cumplir mis metas

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme un profesional.

Joaquín Gonzales Aquice

DEDICATORIA

A mis padres y familia:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, y a mi esposa por haberme brindado todo su apoyo y comprensión.

A mis hijos y esposa

A mi esposa por brindarme la confianza y tiempo para estudiar y superarme en esta vida.

Joaquín Gonzales Aquice

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; cobro; motivación; pensión; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on the collection of food allowances, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00024-2017-0-2107-JP -FC-01 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: low, low and very high; while, of the second instance sentence: high, medium and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and high rank, respectively.

Keywords: food; quality; payment; motivation; pension; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. Jurisdicción	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	15
2.2.1.2. La Competencia	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.3. El Proceso	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.4 El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.5. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.1. Nociones	21
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	22
2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido	23
2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23

2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	24
2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	24
2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso...25	
2.2.1.6. El proceso civil	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.7. El proceso único.....	27
2.2.1.7.1. El cobro de pensión de alimentos en el proceso único	28
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	32
2.2.1.7.2.1. Nociones	32
2.2.1.7.2.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.8. La prueba	33
2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico	34
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	35
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.8.7. Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.8.7.1. El sistema de la tarifa legal	38
2.2.1.8.7.2. El sistema de valoración judicial	38
2.2.1.8.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	40
2.2.1.8.8.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	40
2.2.1.8.8.2. La apreciación razonada del juez.....	40
2.2.1.8.9. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración....40	
2.2.1.8.10. Las pruebas y la sentencia.....	41
2.2.1.8.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.8.11.1. Documentos	41
2.2.1.8.11.2. La declaración de parte	43

2.2.1.8.11.3. La testimonial.....	45
2.2.1.9. La Sentencia.....	46
2.2.1.9.1. Concepto	46
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	47
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	48
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	48
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal	48
2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	49
2.2.1.9.4.2.1Concepto	49
2.2.1.9.4.2.2Funciones de la motivación... ..	50
2.2.1.9.4.2.3 La fundamentación de los hechos	52
2.2.1.9.4.2.4 La fundamentación del derecho... ..	52
2.2.1.9.4.2.5Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	52
2.2.1.9.4.2.6 La motivación como justificación interna y externa.....	53
2.2.1.10. Medios impugnatorios	55
2.2.1.10.1. Concepto	55
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	56
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.11. La consulta en el proceso de cobro de pensión de alimentos.....	58
2.2.1.11.1. Nociones	58
2.2.1.11.2. Regulación de la consulta... ..	58
2.2.1.11.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio	59
2.2.1.11.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio... ..	59
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Sustantivas con las sentencias en estudio.....	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia... ..	59
2.2.2.2.Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos	60
2.2.2.2.1.Los alimentos	60
2.2.2.2.2. El Ministerio Público en el Proceso de Alimentos	63
2.2.2.3. El Alimento	64

2.2.2.3.1. Concepto	64
2.2.2.3.2. Regulación	64
2.2.2.3.3. La Causal	65
2.2.2.4. La Indemnización en el proceso de cobro de pensión de alimentos	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70
III. METODOLOGÍA.	73
3.1. Tipo y nivel de la investigación.	73
3.2. Diseño de investigación.	74
3.3. Unidad de análisis	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	75
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	77
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	78
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
3.8. Principios éticos.	83
IV. RESULTADOS.	84
4.1. Resultados	84
4.2. Análisis de resultados.....	108
V. CONCLUSIONES.	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
ANEXOS	125
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N°00024-2017-0-2107-JP-FC-01, Distrito Judicial De Puno.	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

En esta retrospectiva sobre los problemas de la Justicia, exponen propuestas para mejorar el sistema:

a) **Falta de inversión.** – “Una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. “Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada”, explica Carnicer. “Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania”, completa (Bosch s/f).

b) **Número de jueces.** - Otro de los asuntos que merma la falta de eficacia y agilidad de nuestra administración de justicia es, según estos expertos, la escasez de jueces. “Estamos muy por debajo de la media de la UE en el número de jueces por habitante. No sólo no nos acercamos al ratio medio europeo –21 jueces por cada 100.000 personas, según la Comisión–, sino que nos faltan 10 jueces por cada 100.000 ciudadanos para alcanzar ese nivel. Necesitamos duplicar nuestra cifra de magistrados y pasar de los 5.155 actuales a unos 9.000 ó 10.000”, comenta (Sexmero s/f).

c) **Evolución tecnológica.** - “Tecnológicamente estamos anclados en el pasado. Contamos con sistemas informáticos de mediados del siglo XX, cuando estamos en 2014”, dice el portavoz de la Ajfv. Un dato que corrobora Bosch y que completa al afirmar que “la Administración de Justicia sufre carencias

estructurales e informáticas de peso. No es lógico que el sistema utilizado por la Fiscalía no sea compatible con el de ciertos juzgados o el utilizado en las diferentes comunidades autónomas. Tenemos que tender a la eliminación de papel". Por su parte, Carnicer pone como ejemplo a seguir el expediente electrónico de justicia gratuita desarrollado por el CGAE. Los tres aseguran que si se hubiera realizado hace 15 ó 20 años una inversión semejante a la realizada en la Agencia Tributaria o en la Seguridad Social, la situación de la justicia española actual no tendría nada que ver.

d) Normativas poco eficaces y con mala dotación. – “La polémica ley de tasas es el ejemplo escogido por los tres expertos como una reforma innecesaria y que ha generado una justicia menos eficaz y que ha limitado drásticamente el acceso de los ciudadanos a ella. También coinciden en citar como un gran fracaso la ley orgánica sobre la Oficina Judicial. "Esta herramienta lleva 10 años estancada por falta de una inversión adecuada. Es evidente que este sistema habría generado una justicia más eficaz, pero si éste no va acompañado de una dotación adecuada, nunca podrá echar a andar", asegura el portavoz de Jp D.

e) Reformas necesarias.- Sexmero afirma que una de las normas que deberían revisarse con urgencia es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "ya que no se adapta a los tiempos actuales, a las nuevas técnicas de investigación y no aporta las garantías suficientes a muchos procesos". De la misma opinión se muestra el portavoz de JpD, que asegura que "se trata de una ley del siglo XIX, farragosa y que no tiene en cuenta la delincuencia actual" (V. Moreno 2014).

En el contexto internacional:

La administración de justicia con respecto al tema de “Los alimentos no se encuentran definidos en nuestro ordenamiento jurídico, ni tampoco la obligación alimenticia, sin embargo en la doctrina se han definido como: “las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia,” el profesor Juan Andrés Orrego agrega a este concepto que dicha obligación subsistirá en la medida en que el obligado esté en

condiciones de satisfacerla y el acreedor justifique su necesidad de reclamarla”.

René Ramos (2007) lo define como “el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”.

La profesora Maricruz Gómez de la Torre, señala en “Sistema Filiativo Chileno” que en sentido amplio el derecho de alimentos puede definirse como:

“El derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos”.

En el mismo sentido tenemos a Antonio Vodanovic, quien manifiesta que “La Corte Suprema, considera los alimentos como:

“Las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente, o en especies. Sin embargo, haciendo una revisión jurisprudencial y tal como lo señala Ramos Pazos el concepto de alimentos ha ido cambiando en el tiempo conforme a las nuevas necesidades que van apareciendo, es así como cada vez se van integrando nuevas necesidades, con la finalidad de otorgar al alimentario lo establecido en el artículo 323 del Código Civil, es decir; “habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”

(Ballesteros s/f) hace mención de la definición de los alimentos dada por el Instituto Interamericano del Niño, que define la pensión alimenticia como la “prestación de tracto sucesivo destinada a la asistencia económica de una persona –sustento,

vestuario, medicamentos y educación-, cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento.”

A juicio de algunos autores se debe superar la noción de obligación alimenticia y hablar de relación jurídica alimentaria como lo señala Daniel Jurircic Cerda, ya que al hablar de obligación se “resaltaría solo un aspecto de esa situación de acreedor – deudor - objeto, ya sea el activo (derecho de alimentos), el pasivo (deuda alimenticia) o el real (los alimentos), cuando, en verdad, se trata de una auténtica relación jurídica en la que hay un sujeto activo, que es el alimentario, un sujeto pasivo, que es el alimentante y un objeto, que son los alimentos” teniendo como fundamento básico la vida y su afán de protegerla, cuando la necesidad amenaza con acabarla. Estado en directa relación con la integridad física y psíquica. Para Lepin, el fundamento de la obligación alimenticia es sin duda el derecho a la vida, más allá de las consideraciones éticas, y es lo que permite aplicar los apremios y sanciones señalados.

(Claudia Schmitd s/f) habla de “derecho - deber alimentario y señala que es el legislador el que ha deformado lo que en derecho importa un deber, cuyas consecuencias jurídicas son diferentes en cuanto al incumplimiento de una obligación. Prefiriendo esta autora hablar de derecho-deber alimentario o de alimentos, o derecho-deber asistencial o de manutención y dejar atrás también la noción de socorro que implicaría la idea de urgencia que no se condice con los principios que informan a la relación jurídica alimentaria.”

Debido a que son pagos que se realizan por anticipado y con el fin de proteger la vida del alimentario y no es un pago a posterioridad. Además, coloca este derecho en la categoría de derecho humano fundamental que debe ser protegido, promovido y garantizado por el Estado.

En el ámbito nacional Peruano, se observó lo siguiente:

Carlos Herrera (2017) publico una nota de prensa en el diario la república el cual indica:

“El incumplimiento del pago de una pensión por alimentos puede llevar a una persona a la cárcel. Según el Código Penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) es sancionado con tres años de prisión. Esta pena es efectiva cuando la persona denunciada (varón o mujer) incumple reiteradamente con el pago de esta obligación. Este es el caso del ciudadano peruano que radica en Madrid (España), William Huertas Ramírez. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia solicitó su captura a nivel internacional por no pagar la pensión por alimentos a la madre de sus hijos y será extraditado. Ésta le inició un proceso penal por OAF, debido a que Huertas dejó de abonar la mensualidad. Según el Ministerio de Justicia, el caso de Huertas es un precedente para que las personas que tienen mandato de pago de pensión alimenticia, cumplan su obligación. A nivel nacional existen 800 personas que purgan prisión por no pagar alimentos. En Arequipa las denuncias por OAF llegan al 40% de los casos, que se tramitan en los juzgados penales unipersonales. Fuentes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa refirieron que existen cinco despachos unipersonales, con una carga aproximada de 800 expedientes. Refirieron que la mayor carga por estos procesos se tiene en el Módulo de Justicia de Paucarpata. El trámite del proceso de alimentos, es un juicio por alimentos, es una demanda civil que se tramita en un Juzgado de Paz Letrado. Dura aproximadamente 6 meses, debido a la elevada carga procesal que se tiene en estos despachos. En la ciudad de Arequipa hay 6 juzgados de Paz Letrado, tres ubicados en la sede central de la Corte y uno en cada módulo de justicia (Paucarpata, Mariano Melgar y Hunter). Es en esta instancia donde se define el monto que pagará mensualmente el demandado, por pensión de alimentos. Este proceso no es exclusividad de las mujeres, también lo puede iniciar un hombre. Este debe tener la patria potestad de los hijos. El Código Procesal Civil establece que la madre o el padre pueden pedir alimentos para sus hijos, hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando el hijo supera los 18 años, él solicita los alimentos. Se permite la entrega de una pensión a mayores de 18 años, por tener retardo mental u otra

discapacidad, o cuando el adolescente inicia estudios superiores y los lleva con éxito. También se tramita pensión alimenticia para adultos mayores. Estos solicitan al juzgado que sus hijos les abonen una suma de dinero. La pensión por alimentos no puede superar el 60% del sueldo del demandado. Asimismo el Ministerio de Justicia, además de radicalizar las penas para los que no cumplen con la asignación familiar, también creó en 2007 el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM). Según la ley que crea este listado, una persona ingresa cuando no abona la pensión por tres meses seguidos o alternados. El ingreso a este padrón se tramita en el Juzgado de Paz Letrado. Si una persona es ingresada al REDAM, no podrá tramitar préstamos ante cualquier entidad crediticia, ya que es registrado en la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) como mal pagador. Además, estará impedido de participar en cualquier proceso electoral y no podrá salir del país hasta que sea eliminado del padrón. Para ingresar a una persona al REDAM, no es obligatorio haber iniciado el proceso penal. Este se puede iniciar de forma paralela o antes de la acción penal”.

Rosa Arévalo (2017) también afirma que: “El no pagar a tiempo genera intereses, muchos hombres y mujeres piensan que no pagar alimentos no les traerá problemas. Si una persona no abona un mes, se genera intereses. Cada cierto periodo de tiempo, seis meses o un año, se hace liquidaciones de los abonos mensuales. Este documento es presentado al juzgado para su aprobación, que posteriormente ordenará al deudor el pago de los adeudos (devengados). Si no paga este dinero, se inicia el proceso penal. Lo que siempre se recomienda a las personas inmersas en estos procesos es no evadir la responsabilidad de pago, ni la recepción de notificaciones. Antes muchas personas no pagaban las pensiones, argumentando que no eran notificados. Ahora no pueden hacer ello. La ley establece que la notificación es personal o bajo puerta. El endurecimiento de las normas también se refleja en los casos por filiación (proceso legal para solicitar el reconocimiento de un hijo). Antes, en estos casos, no se tramitaba alimentos hasta que el juez no resolviera la filiación. Ahora la norma permite iniciar paralelamente proceso por alimentos e incluso interponer medida cautelar para el pago de una asignación familiar adelantada”.

En el ámbito local:

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, “El perfil de la administración de justicia en

diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: *Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales* (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia”.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el Expediente Judicial N° 00024 - 2017 - 0 - 2107 - JP - FC - 01, del Primer Juzgado de Paz Letrado Sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno, que comprende un proceso sobre cobro de pensión de alimentos; donde se observó que en la sentencia de primera instancia de fojas 08 al 14 se declaró fundada en parte la demanda de sobre cobro de pensión de alimentos interpuestas por A1 y en representación de su menor hijo A2 en contra de B1; en consecuencia el juez ordenó que el demandado B1 acuda con una pensión alimenticia y mensual adelantada ascendiente al 20% de su remuneración total incluyendo las utilidades, gratificaciones y todo tipo de ingresos económicos que pudiera percibir el obligado en su calidad de trabajador de la empresa Compañía Minera ARES SAC. a favor de su menor hijo A2 representado por su madre A1 que debe ser pagado en forma mensual y periodo adelantado mediante descuento por planillas que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda del obligado para tal efecto deberá cursarse el oficio correspondiente, declarando infundada en parte la demanda en el extremo del exceso del porcentaje demandado por las razones expuestas en la parte considerativa por improbadada. Conforme a lo dispuesto en la primera disposición final de la ley N° 28970 póngase en conocimiento del obligado B1 la previsión legal precisada en el décimo primer considerando de la presente sentencia sin costas y costos.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00024- 2017-0-2107-JP-FC-01, sede Lampa del Distrito Judicial de Puno – 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00024- 2017-0-2107-JP-FC-01, sede Lampa Del Distrito Judicial De Puno - 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

la justificación del presente trabajo, se puede apreciar que tanto en el exterior como en el interior del país, cada vez hay más casos sobre derecho de alimentos, ya que a pesar de ver que la administración de justicia trata de resolver la mayoría de casos sobre cobro de pensión de alimentos advertimos que la mayoría de estos casos tienen una larga demora debido a la exagerada carga procesal, toda vez que en la población de esta región las estadísticas muestran demasiadas familias monoparentales, los cuales son el origen de la carga procesal por casos de cobro de pensión de alimentos. Además, llega a ocupar más ámbitos ya que la sanción no es solo de dinero, sino que también pueden perder su libertad si no cumplen con lo que dispone el Juez al emitir una sentencia que declara fundada la demanda de cobro de pensión alimenticia. Si esta no se lleva a cabo, no se puede decir que no se está ejerciendo justicia sino que el obligado omite el mandato judicial hasta un extremo en el que el alimentista es afectado con la omisión de asistencia familiar por parte del obligado, toda vez que al advertirse dicho acto se estaría incumpliendo una Resolución Judicial donde el obligado estaría cometiendo el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria lo que tendría que ventilarse en el área Penal”.

“Por lo expuesto, no aseguro que la Justicia en el país cambie tan rápido pero poco a poco se empieza y lo importante es cambiar la mente de las personas a través de la concientización por parte de las autoridades y mostrarles que tienen que hacer valer sus derechos como personas frente a las mismas y al estado, es claro que creando una conciencia de hacer valer nuestros derechos estamos tomando una enorme iniciativa y así veremos grandes resultados, todo este planteamiento nos ayudara a darnos

cuenta en que estamos fallando y esto nos dejara ver con más claridad que cosas debemos mejorar, que estrategias debemos aplicar los mismos que deben ser efectivos, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte”.

“Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población”.

“Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias”.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

(Sarango, H. 2008), en su libro: *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*; señala:

- a) “Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político”.
- b) “Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales”.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) “Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley”.
- e) “El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”.

f) “La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito”.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) “Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala”.

i) “Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad

constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”.

González, J. (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) “La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil”.
- b) “Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones”.
- c) “La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio:

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

(Couture, 2002) indica que: “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

“En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.”

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

(Bautista, 2006) indica que: “ los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.”

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para

interponer estos recursos han caducado.”

Tiene como requisitos:

- a. “Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.”
- b. “Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.”
- c. “Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.”

B. El principio de la pluralidad de instancia.

“Es una garantía constitucional y es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

C. El principio del Derecho de defensa.

El Profesor Fredy H. Rengifo, (2012) al respecto señala lo siguiente. “(...) Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.”

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según Chaname (2009) manifiesta que:

“Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.”

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.”

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.”

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.”

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de

litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Priori. G (2006), comenta que:

“La noción de jurisdicción como ya ha sido reiteradamente dicho hasta aquí se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de competencia tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales el ejercicio de dicha facultad es válido. De esta forma, no es lo mismo decir que un juez no tiene jurisdicción y que un juez no tiene competencia, porque lo primero sería una contradicción en sí misma pues si un juez no tiene jurisdicción no es en realidad un juez. No tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, 20 mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida. (p. 45)”

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de cobro de pensión de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art.546° del código procesal civil inciso “1” donde se lee: “Alimentos” y la LEY N° 28439 Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos indica que el artículo 547° que “Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1 del artículo 546.

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

El abogado Bacre, (1986) afirma: “Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.”

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones.

Couture (2002), indica que la funciones cumplen lo siguiente:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día

en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

“El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pp.120-124).

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración

Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948” cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

“Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.”

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7).”

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los

individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001).

El escritor Ticona, (1994) refiere que: “El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.”

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.”

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La Gaceta Jurídica, (2005) formula lo siguiente:

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.”

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.”

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.”

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

La función jurisdiccional, está reconocido en el Perú en La Constitución Política del Perú, en el Art. 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de función jurisdiccional.

2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido.

Chaname (2009) Al respecto indica: “que, se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, (...) en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.”

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.”

2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen

conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.”

“En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.”

2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; “es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.”

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

“Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de

mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus *pares* el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

El autor Ticona, (1999); en la Gaceta Jurídica, 2005; Sostiene que: “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).”

2.2.1.6. El proceso civil

“El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado” (<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>).

Concepto jurídico de alimentos el autor Nelson Reyes Ríos, Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, “constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo

cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto». Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política. «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional». En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos.”

También entendemos que el proceso civil aclara los beneficios que recibirá el agraviado ya que al darse la sentencia se explica en esta todas las cosas que el demandado deberá cumplir con padre del menor ya que son las necesidades esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros. En respuesta a la demanda el B1 acepta cumplir con las demandas exigidas ya que es derecho del menor A2 por ser su hijo, ya que fuera de que la demandante A1 en representación de su hijo A2 recibirá beneficios propios, el menor A2 podrá recibir todas las atenciones básicas para su edad.

Es un proceso como su nombre lo indica en el cual se resolverá la demanda de cobro de pensión de alimentos ya que esta es necesidad básica y de naturaleza civil este proceso llega a darse ya que los padres del menor se separan y para no dejar

desprotegido al menor se cumplen con las responsabilidades paternales el conflicto que se genera entre las partes es de ámbito privado ya que no entromete al estado

2.2.1.7. El Proceso Único

Raul Canelo (s/f) indica que:

“De acuerdo a Couture el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual queda todavía un abundante residuo de interés no individual que ha quedado satisfechos. Esta doctrina evidentemente ha dado luces al legislador para trabajar en el Código Procesal Civil y en el Código del Niño y del Adolescente. Es clara la relación existente entre el Proceso Único y el Nuevo Código Procesal en conjunto. Entre las características fundamentales del libro Cuarto: podemos destacar las siguientes: • La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado del Niño y del Adolescente y la Sala de Familia. Art. 156, 157, CN. • El Juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso; desarrolla e imparte órdenes en el proceso (art. II Tít. Pr. CPC), (160 CN), tiene como apoyo a la Policía Judicial, a la Oficina Médica Legal, al Equipo Multidisciplinario, independientemente a las que son inherente con el apoyo a su actividad, regulando el Código Procesal Civil (art. 160, 161 CN). • El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente El fiscal también tiene una función importante; su función es regulada en el art. 162; debe velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio y a petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo éstas judiciales o extra judiciales. La idea pretende que los fiscales desarrollen un trabajo más funcional. Que su trabajo no se limite a ver el trámite de los expedientes buscando (como sucedía) "fallos procesales", muchas de ellas infundadas en sus "previos". En relación al abogado defensor, art. 172, se establece que ningún adolescente al que se le atribuya una infracción, podrá ser juzgado sin la asesoría legal de un abogado defensor, asunto vinculado más bien al aspecto punitivo. El proceso único se caracteriza también: •por una mayor

rapidez, implica una celeridad procesal. • Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano". • Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única. • Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente. • se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas. • el juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención” (art. 205).

2.2.1.7.1. El cobro de pensión de alimentos en el proceso único

La abogada Petronila Valdez Córdova Juez Penal de Piura, publicó en la Revista Internauta de Práctica Jurídica en Agosto-Diciembre (2006) donde indica que:

“El Nuevo Proceso de Alimentos LEY 28439 QUE SIMPLIFICA LAS REGLAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS. Porque, hablar de un nuevo proceso de Alimentos tal vez se pregunten será éste más rápido que el anterior o será una ilusión, si tal vez esa es vuestra pregunta que se están formulando en estos momentos en sus mentes; pero recuerden que muchas veces nosotros los ciudadanos permitimos que un proceso se dilate tanto; esto es por la falta de conocimiento de sus derechos es por ello que les vuelvo a reiterar la importancia del conocimiento de aprender a defender sus derechos, ya que si desconocen sus derechos como van a defender su derecho y el de sus hijos, esta tarde mi obligación hacia ustedes es que cuando se retiren de este recinto se vayan conociendo lo siguiente: Comenzaré por compartir con ustedes. una reflexión que hace mucho tiempo atrás he leído y que hoy la traigo al recuerdo porque creo que

es importante una buena y sana alimentación para nuestros niños y adolescentes y para nosotros mismos como personas. Así entonces “El hambre opaca el intelecto y atrofia la productividad e impide a sociedades enteras a realizar su potencial en los países en desarrollo las enfermedades relacionadas con el hambre le suman gastos a las familias pobres incrementan la carga de atención que llevan los miembros saludables de estas que ya de por si luchan por su subsistencia.” Entonces que es alimento para una persona o que se concibe como alimento etimológicamente la palabra ALIMENTO viene del latín “alimentum” que deriva a su vez de “alo” nutrir.(1) En nuestra Constitución Política del Estado Peruano que establece “que no hay prisión por deudas .Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios” (2). Para nuestro Código Civil en su artículo 472 modificado por el artículo 101 del Código de los Niños y Adolescente se entiende por “Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente .También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto” (3) Entonces alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos. **LOS ALIMENTOS ES UN DERECHO FUNDAMENTAL.**- “El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre” (4) Desde el inicio de las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación. (5) Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona por que simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos .Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la

preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad. El trámite a seguir para obtener judicialmente una pensión de alimentos conforme la Ley 28439. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Agosto-Diciembre 2006 Todos esperamos que con la dación de la Ley 28439 publicada en el diario el Peruano del 28 de Diciembre del año 2004 que el proceso de alimentos que son casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; sea más ágil en beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia; bueno la Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es el pan de cada día en los juzgados pero como hacerlo se preguntarán muchos de los que están en este recinto, pues es muy sencillo, primero hay que decidirse a defender a que sus hijos tengan ese derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos. Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno. Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los

Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepcione la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia. En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (6) Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra

intención hoy en esta tarde que este evento sea replicado en tu comunidad para que tu les enseñes a tus amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley . Otro punto interesante de la Ley 28439 es que si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.(7) Esta modificación permite que las sentencias de alimentos que antes de la dación de Ley muchas veces no quedaban como una utopía, puesto que como habrán observado el acto descrito anteriormente sustituye el trámite de interposición de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo cual encarecía la economía del demandante y aun mas muchas veces esto impedía o desanimaba a las agraviadas a iniciar la acción penal, ya que interponer dicha denuncia les generaba mayores gastos puesto que tenían que necesariamente recurrir a un abogado para que elaborara la denuncia y la interpusiera por ante el Ministerio Público, ahora no, solo es necesario que se solicite al juzgador que ha tenido conocimiento y sentenciado el juicio de alimentos que cumpla con, lo ordenado por ley es decir de oficio remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones al Fiscal de turno quien formulará la denuncia por ante el Juez Penal de Turno a quien los interesados podrán apersonarse a indagar por su denuncia y la apertura de proceso”.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.2.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

se seleccionó el Expediente Judicial N° 00024 - 2017 - 0 - 2107 - JP - FC - 01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno, que comprende un proceso sobre cobro de pensión de alimentos; donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda de fojas 08 al 14 sobre cobro de pensión de alimentos interpuestas por A1 y en representación de su menor hijo A2 en contra de B1; en consecuencia el juez ordenó que el demandado B1 acuda con una pensión alimenticia y mensual adelantada ascendiente al 20% de su remuneración total incluyendo las utilidades, gratificaciones y todo tipo de ingresos económicos que pudiera percibir el obligado en su calidad de trabajador de la empresa Compañía Minera ARES SAC. a favor de su menor hijo A2 representado por su madre A1 que debe ser pagado en forma mensual y periodo adelantado mediante descuento por planillas que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda del obligado para tal efecto deberá cursarse el oficio correspondiente, declarando infundada en parte la demanda en el extremo del exceso del porcentaje demandado por las razones expuestas en la parte considerativa por improbadada. Conforme a lo dispuesto en la primera disposición final de la ley N° 28970 póngase en conocimiento del obligado B1 la previsión legal precisada en el décimo primer considerando de la presente sentencia sin costas y costos.

- Determinar el estado de necesidad del menor alimentista
- Determinar las posibilidades económicas del demandado obligado
- Determinar el monto de la pensión de alimentos para el menor alimentista

2.2.1.8. La prueba

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de la “apariencia” alegada coincide con la “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulara una

sentencia.

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico.

Couture, (2002). Sostiene que: “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”.

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.

Couture, (2002) manifiesta lo siguiente: en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. “Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

“Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.”

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995) manifiesta que: “Al Juez no le interesan los medios

probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia:

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

El mismo Sanchez (2004), indica que el objeto de la prueba: “es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia” en tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser analizado y debatido en el proceso.

Rodríguez (1995), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el

derecho.

Otro aspecto a considerar es, “que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), “una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone: “La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”.

Según Hinostroza (1998) sostiene que: “De acuerdo a este principio la carga de

probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”.

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168)”.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa: “La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197

del Código Procesal Civil.”

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.1.8.7 Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.8.7.1. El sistema de la tarifa legal.

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya 48 verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley” (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en: “la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

2.2.1.8.7.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995): “En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

Según Taruffo (2002). “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la

determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido:

“La prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba”.

“Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”.

“El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho”.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

Según Cabanellas:

Citado por Córdova (2011) la sana crítica, “viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar

al de la valoración judicial o libre convicción”, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema “se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

2.2.1.8.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.8.8.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

2.2.1.8.8.2 La apreciación razonada del Juez.

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

2.2.1.8.9. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba

judicial”.

2.2.1.8.10. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

“Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”.

2.2.1.8.11. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

2.2.1.8.11.1. Documentos

A. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

“Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Según Sagástegui (2003): “También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios”.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados: Aquellos que, no tienen las características del documento público.

“La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

C. Documentos actuados en el proceso

Del Expediente N° 00024 – 2017 – 0 – 2107 – JP – FC – 01, tramitado en el primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Lampa del Distrito Judicial de Puno fueron presentados los siguientes documentos:

Copia de DNI del recurrente.

Partida de nacimiento del menor A2

Constancia de estudios del menor A2

Boleta de gastos por útiles escolares del menor A2

Boleta de gastos por salud del menor A2

2.2.1.8.11.2 La declaración de parte

A. Concepto

Según Hinoztrosa (1998) Se trata de “una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad”.

Ángel, (s/f) nos comenta que la declaración de parte:

“Es la declaración de la parte reconociendo la verdad de un hecho personal, reconocimiento que habrá de producir consecuencias desfavorables para ella y favorables para la otra parte”. Por esto, se suele expresar que esta prueba es la declaración que hace una de las partes contra sí misma. Para que exista declaración de parte y esta tenga eficacia probatoria, es necesario que el hecho sea:

Personal, debe tratarse de un hecho personal del que confiesa, no de hechos ajenos. Esto marca una diferencia con la prueba de testigos.

Controvertido, debe tratarse de hechos sobre los cuales no exista conformidad de partes.

Desfavorable al declarante y favorable a la otra parte. Susceptible de ser declarado, porque si para un caso determinado la ley prohíbe la confesión, ella no producirá efectos jurídicos.

Verosímil, es decir, no contrario a las leyes de la naturaleza o al orden normal de las cosas.

B. Regulación

La Ley N° 26636 dispone en su artículo 32° que la declaración de parte debe llevarse a cabo personalmente y en presencia del juez, bajo sanción de nulidad. “Este dispositivo debe complementarse con el artículo 16° numeral 4, que señala que dentro de los anexos de la demanda deberá presentarse pliego cerrado de posiciones; significando que la actuación de esta declaración requiere de un pliego de preguntas. Ante la no regulación de la ley procesal del trabajo respecto a aspectos fundamentales de esta prueba, debe recurrirse supletoriamente al Código procesal civil, del cual en su artículo 217° señala que las preguntas del pliego interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa. Las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable”.

“El precitado artículo dispone que el interrogatorio lo realizar el juez y concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, puedan

hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las preguntas. Por su parte el juez, en este acto, puede también formular las preguntas que estime conveniente”.

El artículo 218° señala que “las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el juez lo requerirá para que cumpla con su deber y, de persistir en su conducta, el juez apreciara al momento de resolver la conducta del obligado”.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte en el expediente materia de estudio, no es posible describir lo más relevante con relación a las cuestiones planteadas en el proceso ya que en el mismo no hubo testigos. (Exp. N° 00024 – 2017 – 0 – 2107 – JP – FC – 01)

2.2.1.8.11.3 La testimonial

A. Concepto

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.

B. Regulación

Mediante la testimonial se requiere probar determinados hechos que atribuyen al demandado por lo cual está regulado en el Código Procesal Civil la actuación de pruebas, a fin de dar veracidad a los medios de prueba documentales.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

De la declaración de la demandante en su demanda menciona sobre: La necesidad del menor fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad para proveerse por sí mismo de lo mínimo necesario para su subsistencia, como ser alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo de tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que el menor alimentista a la fecha tiene dos años de edad conforme se desprende su partida de nacimiento, que

por su corta edad requiere una serie de cuidados personales en su salud y en su alimentación propias para su desarrollo físico mental lo que permite concluir con el estado de necesidad del Infante más aún si se considera que el domicilio del menor alimentista y de su madre se encuentra ubicado en el distrito de Pucará - provincia de Lampa – Puno, zonas geográficas expuestas al friaje y al clima extremo que genera constantes afectaciones respiratorias y corporales, generando una serie de gastos conforme a lo acredita con las boletas de pago medicamentos y atención médica de fojas 6 al 7 Igualmente es de considerarse lo indicado por la actora en su escrito de demanda Y en el acto de la audiencia de qué el menor se encuentra abandonado abandona de aquí de que el menor se encuentra abandonada moral y emocionalmente moral y económicamente por su padre siendo la acción ante la única que quién vela por el bienestar de su hijo lo que no resulta ser suficiente para el sostenimiento de un menor de edad ya que acarrea gastos en el logro de su desarrollo personal.

En cuanto se refiere a las posibilidades económicas del demandado esta ha llegado a determinar con el informe emitido por su empleadora mediante escrito de folio 75 donde da conocer la persona de B1 labora para la COMPAÑÍA MINERA ARES SAC como personal obrero desempeñado en el cargo de perforista desde el 2 de enero de 2012 adjuntando a dicho informe 3 boletas de pago correspondiente a los meses de Julio septiembre del 2017 donde se puede advertir que su remuneración promedio es de 3600 informándose Además de que tiene un descuento judicial del 20% de su remuneración a favor de la C1 por concepto de alimentos debe además tenerse presente lo previsto por la última parte del artículo 481 del código civil que prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del de los ingresos del demandado. (Exp. N° 00024 – 2017 – 0 – 2107 – JP – FC – 01)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de

carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”

Por su parte, Bacre (1992), sostiene: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones 62 recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985) sostiene que: “La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión”.

“Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado” (Hinostroza, 2004).

Finalmente Cajas (2011) refiere que: De acuerdo al Código Procesal Civil, “la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, “se

establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

Cajas (2008) sostiene que: “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1994).

Cajas, (2008) define: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de

integración por el Juez superior), según sea el caso.”

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”, (Castillo, s/f).

2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.9.4.2.1 Concepto.

Según Chanamé (2009): Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece: Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

Para Colomer (2003):

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el

juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.9.4.2.2 Funciones de la motivación.

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”.

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

“Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”.

Desde esta perspectiva, “el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”.

“El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la

arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”.

2.2.1.9.4.2.3 La fundamentación de los hechos

Para Michel Taruffo (s/f) “En el campo de la fundamentación de los hechos, , el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.9.4.2.4 La fundamentación del derecho

Gomez Rivera (2017) indica:

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

2.2.1.9.4.2.5 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente

las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

B. La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

“Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.21.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) la motivación interna y externa comprende:

A. La motivación como justificación interna. “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma,

qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) “La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.
- b) “La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.
- c) “La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”.

“No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto

El autor Ticona, (1994) conceptúa a los medios impugnatorios indicando que: “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

El autor Flores, (2002) menciona también que: “Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se

encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable. (art. 51 de la Ley 26636).

B. El recurso de apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una

garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

“El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. Se interpone en el plazo de tres (3) días de notificada la resolución denegatoria, ante el órgano superior que debe conocer del recurso denegado. No procede por razón del efecto en que se concede la apelación. El recurso de queja por denegatoria del recurso de casación en materia laboral está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo interponga”. (Art. 60 de la Ley 26636)

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de

alimentos, por cobro de pensión de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo una formulación de recurso impugnatorio el cual la parte demandada presento su recurso de apelación. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue por haberse presentado el recurso impugnatorio de apelación.

2.2.1.11. La consulta en el proceso de cobro de pensión de alimentos

2.2.1.11.1. Nociones

Es un instituto que en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación.

Echandia (s/f) precisa que: “la consulta no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone. Así lo ha considerado el Código Procesal Civil en los artículos 408 y 409. Consultar es elevar una resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior”.

“Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior”, (Pereyra, s/f).

2.2.1.11.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: “*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación*”

convencional”, (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio

“En el expediente judicial seleccionado, no se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado de paz letrado de Lampa de la CSJ-PUNO, en el cual se ordenó que al ser apelada debe ser elevada al superior; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el proceso judicial” (Expediente N°024-2017).

2.2.1.11.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

“Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: confirmando la sentencia de primera instancia, es decir lo ratificó, fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, confirmo la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de alimentos en parte conforme se observa en el proceso judicial en estudio” (Expediente N°00024-2017).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Declaró fundada en parte de la demanda de fojas cero 8 al 14 sobre cobro de pensión de alimentos interpuestas por A1 y en representación de su menor hijo A2 en contra de B2. En consecuencia ordenó que el demandado B1 acuda a una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 20% de su remuneración total incluido utilidades gratificaciones y todo tipo de ingresos económicos que pudiera percibir el obligado en su calidad de trabajador de la empresa compañía minera ARES SAC a favor a su menor hijo A2 representado por su madre A1 que debe ser pagado en forma mensual y periodo adelantado mediante descuento por planillas que comienza que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación del obligado para tal efecto deberá cursarse el oficio

correspondiente. Declarando infundada en parte la demanda en el extremo del exceso del porcentaje de mandado por las razones expuestas en la parte considerativa por improbadada. Conforme a lo dispuesto en la primera disposición final de la ley número 28970 Póngase en conocimiento del obligado B1 la prevención legal precisada en el decimoprimer considerando de la presente sentencia sin costas y costos... (Expediente N° 0024-2017).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema de alimentos

2.2.2.2.1. Los alimentos

A. Conceptos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

B. Regulación

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.(*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

Artículo 473.- El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no

se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27646 publicada el 23-01-2002, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad

“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.”

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.(*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.(*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

Lo que dice la ley sobre la pensión alimenticia en el código civil peruano

Cómo se determina una pensión alimenticia

“Debemos partir mencionando que no existe una formula rígida para calcular el MONTO de la pensión alimenticia. La única forma de saber (y de manera aproximada) cuál es el monto que le corresponde pagar al obligado por concepto de pensión de alimentos, es siguiendo los criterios generales esbozados por el código civil. De esta manera, el código señala que la pensión de alimentos se determina siguiendo 2 criterios: 1) Las NECESIDADES de quien los pide y 2) las POSIBILIDADES de quien debe darlos. Así también, el código más adelante señala que ambos criterios deben plasmarse de acuerdo a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. El primer criterio hace referencia a las necesidades específicas de la persona con derecho a que se le pase una pensión de alimentos. Para calcular las necesidades de la persona solicitante se deberán sumar todos sus gastos en materia de alimentación, vivienda, salud, etc. Es evidente que dichos gastos variarán según las condiciones particulares de cada persona. Por ejemplo, no gasta lo mismo una persona sana que una enferma o una persona en edad escolar que otra que no lo está. El segundo

criterio, hace referencia a las posibilidades reales del obligado a prestar alimentos. Este criterio está íntimamente relacionado con los ingresos del obligado. Siendo así, al igual que en el criterio anterior, la determinación de las posibilidades del obligado deberá realizarse de acuerdo a las condiciones particulares del mismo. Por ejemplo, no son las mismas las posibilidades de un trabajador con sueldo mínimo que las de un empresario. También, en la determinación de las posibilidades del obligado entra a tallar otro factor: SU PROPIA SUBSISTENCIA. De esta manera, el titular del deber solo estará obligado a aportar con un monto que no ponga en peligro su propia subsistencia. Por ello, en una demanda por alimentos JAMAS podrá exigírsele, por ejemplo, el 100% de sus ingresos. Entonces, sintetizando ambos criterios podemos concluir que la determinación del monto de la pensión alimenticia pasa por ponderar los gastos del solicitante con los ingresos del obligado(s)".

2.2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de alimentos

“El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación” (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los

procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.3. El Alimento

2.2.2.3.1. Conceptos

Los alimentos, en **derecho** de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. ... La obligación de dar **alimentos** es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez **derecho** a pedirlos cuando los necesite.

2.2.2.3.2. Regulación del alimento

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.(*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

Artículo 473.- El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

2.2.2.3.3. La causal

A. Conceptos

“La pensión de alimentos es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria- por lo general dineraria- que tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido”.

En caso de que el necesitado sea un menor de edad, el concepto “alimentos” también abarcará la educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

A efectos de tener un panorama más claro de lo mencionado, veamos cómo define el concepto de alimentos nuestro Código Civil Peruano: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento , habitación ,vestido y asistencia médica ... Cuando el alimentista es menor de edad , los alimentos comprenden también su educación , instrucción y capacitación para el trabajo”

“Por ello, no debemos dejarnos llevar por el significado literal del término pensión alimenticia ya que, como lo vimos, este no comprende solo a los alimentos en sentido estricto sino a todos aquellos medios materiales que le permiten al necesitado garantizar su subsistencia, llegando a abarcar incluso, según el caso, la educación y la capacitación para el trabajo”.

B. Regulación de las causales

La demanda por alimentos se caracteriza por ser un proceso relativamente sencillo. El primer trámite será la redacción la demanda. En ella se deberá incluir, la copia del documento de identidad del demandante y todos los medios probatorios que acrediten los gastos del titular. Luego se deberá interponer la demanda en el juzgado competente.

Debemos recordar que la interposición de la demanda por alimentos no tiene costo alguno para el demandante.

Luego, el juez calificará la demanda. En caso de que está sea admitida, le comunicará al demandado y le otorgará un plazo de 5 días para que conteste. Luego convocará, dentro de 10 días, a una audiencia única, en la que, tras evaluar los argumentos y las pruebas aportadas por las partes tomará una decisión, fijando el monto de la pensión.

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. La pensión alimenticia para hijos menores

La pensión alimenticia dirigida a los hijos menores de edad se rige bajo los criterios esbozados en el párrafo anterior (La necesidad de quien los pide y las posibilidades de quien los da). Sin perder de vista ello, consideramos pertinente hacer algunas precisiones:

- Que la pensión de alimentos dirigida a los hijos menores de edad comprende además de los alimentos también a la educación y la recreación.
- Que la pensión por alimentos se pasará a los hijos menores hasta que cumpla la mayoría de edad. Una vez cumplido los 18 años, los padres ya no tendrán la obligación de prestarle alimentos, a menos de que el hijo mantenga su situación de necesidad por causas de incapacidad física o mental o que el mismo este cursando de manera exitosa una profesión u oficio.
- Que los obligados a prestar alimentos a los hijos son ambos PADRES, y que la suma de dinero que le aporten a los hijos por concepto de alimentos debe ser proporcional a los ingresos que tengan.

b. La pensión alimenticia para hijos mayores

“Como lo dijimos, la obligación de prestar alimentos a los hijos se circunscribe exclusivamente a los hijos menores de edad. Por lo tanto cuando estos alcanzan la mayoría de edad pierden automáticamente el derecho a recibir la pensión por alimentos”.

Sin embargo, esta es la regla y como sabemos toda regla tiene excepción. La excepción de esta regla se enmarca en la posibilidad de que el hijo a pesar de que haya alcanzado la mayoría de edad siga manteniendo su situación de necesidad, razón por la cual siga siendo “acreedor” de la pensión de alimentos.

El código civil prevé dos situaciones que calificarían como una manifestación de que el hijo sigue manteniendo la situación de necesidad. La primera es que el estado de necesidad subsista por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada. La segunda es que el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

c. La pensión alimenticia para el conyugue

“La pensión de alimentos al cónyuge tiene una condición para su existencia: La separación o el divorcio. Solamente de esta manera se justificaría que uno de los cónyuges estuviese obligado a pasarle una pensión de alimentos al otro, ya que, de otra forma, es decir en caso de que vivan juntos y mantengan vigentes a las principales obligaciones del matrimonio, la pensión de alimentos no tendría razón de ser”.

Ahora bien, bajo el criterio de estado de necesidad y posibilidad en los ingresos, la pensión de alimentos a los cónyuges solamente se justifica en el caso de que uno de ellos no pueda proveerse los alimentos por sí mismo.

La ley también señala que, EN CASO DE DIVORCIO, la pensión por alimentos al cónyuge, en ningún caso deberá sobrepasar la tercera parte de la renta del obligado. Además también señala que dicha obligación se extingue automáticamente en caso de que el cónyuge alimentista contraiga nuevas nupcias.

2.2.2.4. La indemnización en el proceso de cobro de pensión de alimentos

A. Conceptos

El profesor Leopoldo Adolfo Gama García (2016) indico: “Un cuestionamiento frecuente del área de recursos humanos cuando uno de los subordinados está sujeto a una retención salarial por concepto de pensión alimenticia, es determinar si en un despido injustificado se le debe aplicar esa deducción a su indemnización constitucional (tres meses de su salario). Si estás ante un supuesto de esta naturaleza te sugerimos verificar el contenido del mandato judicial que recibiste del Juez de lo Familiar, porque dicho documento debe señalar expresamente sobre qué ingresos tienes que llevar a cabo la retención. *El texto generalmente dice que es respecto del salario y cualquier otro ingreso ordinario y extraordinario que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.* En razón de lo anterior es correcto efectuar el descuento respectivo a las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad (finiquito), pero no así a la indemnización constitucional de tres meses de salario, porque se trata de una sanción que te viste obligado a pagar al trabajador despedido (deudor alimentario), para garantizarle su subsistencia mientras se ubica en otra fuente laboral. Esto es así porque no se genera por la prestación del servicio sino como consecuencia de la conclusión del vínculo laboral (arts. 48; 79, segundo párrafo; 80; 87 y 162, fraccs. I y III, LFT). No obstante, te recomendamos que solicites al Juez emisor del mandamiento judicial que te precise por escrito sobre qué conceptos debe hacerse el descuento por la pensión alimenticia a que está comprometido tu subordinado y si se tiene que incluir la indemnización de referencia”.

B. Regulación

Recurso de casación (2016), “La indemnización se cuantifica teniendo en cuenta que la cifra media que se pudo invertir en el menor durante este tiempo hubo de rondar los 500 € mensuales, lo que impide extender la acción de reembolsar por encima del 50% de dicha cifra. Se rechazan gastos extraordinarios, como los del colegio privado y la universidad, al carecer de las características de excepcionalidad e imprevisibilidad pues se trata de gastos en centros privados, sin que se haya acreditado que la enseñanza en Alemania sea exclusivamente privada, habiendo

asumido la demandante por voluntad propia el abono de tales gastos, por lo que no pueden ser reclamados al amparo del artículo 1158 del Código Civil”.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

La parte demandada no ha indemnizado a la parte demandante toda vez que no se a vulnerado los derechos del alimentista.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, s.f., parra.2, 2001).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose 115 por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. “La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. “Es la Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Es aquella Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

“Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los Tribunales y juzgados” (Flores, 2002)

Doctrina. el doctor Cabanellas, (1998) sostiene que es: “Conjunto de tesis y

opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Para Flores (2002):

Del latín “jurisprudencia”, que significa: “ciencia del derecho. En este sentido ya no se le emplea. En los tiempos actuales, esta palabra tiene como acepción fundamental: conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración de confiere calidad de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal precedente de observancia obligatoria. Algunos autores sostienen que la jurisprudencia está formada por todos los fallos de los tribunales, opinión que no compartimos, porque ellos constituyen la simple aplicación de la ley a un caso concreto, que la doctrina procesal llama “fallos de especie”, en oposición a los “fallos de principio”, que llenan vacíos legales, interpretan el alcance de la ley y pueden aplicarse a situaciones semejantes”.

Normatividad. “Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. La palabra normatividad deriva del latín *norma*, que significa 'escuadra'. Se compone además de *-tivo*, que indica una relación activa o pasiva, y el

sufijo *-dad*, que se refiere a una cualidad. Así, normatividad es etimológicamente la cualidad activa o pasiva de un instrumento para marcar de forma rigurosa y recta los límites de un contenido”. (<https://www.significados.com/normatividad>)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Variable. “El concepto tiene mucho peso en las ciencias, ya que se utiliza para hacer referencia a los objetos y a las características, de ellos que se hacen presentes dentro de la hipótesis científicas que se están estudiando” (Diccionario Jurídico 2010).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: “la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: “porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Según Casal y Mateu (2003) “En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

“En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación”, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos existentes en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca, 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente Judicial N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01 sobre cobro de pensión de alimentos tramitado ante el primer Juzgado de Paz Letrado de la sede Lampa, del distrito Judicial de Puno,

“La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, A1 Y B1, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) “es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), “éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; “porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la

identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

3.6.2.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, “el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”.

“La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas”.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo “la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos existentes en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos existentes en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y instancia sobre cobro de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFIC	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y

las partes?	la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio ⁹ de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cobro de pensión de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO – “SEDE LAMPA” 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Lampa EXPEDIENTE : 00024 – 2017 – 0 – 2107 – JP – FC – 01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : H.R. P.L.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>			X							

	ESPECIALISTA : D. T. N. M. DEMANDADO : B1 DEMANDANTE : A1 Resolución Nro. 08:	<i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>								X			
Posturadelaspartes	Lampa, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete. <u>SENTENCIA</u> VISTOS: Los actuados de la causa, seguido por A1 y en representación de su menor hijo A2 Sobre cobro de alimentos en contra de B1.	<i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</i> <i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</i> <i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</i> <i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>	X										

El Cuadro Nro. 01.- Indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: bajo, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango mediano y muy bajo respectivamente, donde se encontraron que 3 de 5 parámetros previstos en la introducción si cumplen los requisitos establecidos y en la postura de las partes 4 de 5 no cumplen los requisitos establecidos según los parámetros.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: I.- ANTECEDENTES: 1.- Mediante escrito que corre a fojas 08 al 14, la accionante interpone Demanda de Alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los haberes que percibe el demandado como empleado de la Empresa Minera AREAS HOCHSCHILD MINING ARCATA del Departamento de AREQUIPA; manifiesto que: Producto de una relación convivencial que mantenía con el demandado es que han procreado al menor alimentista, quien en la actualidad refiere tener un año de edad, estando bajo la tenencia y cuidados de la actora, que el vínculo paterno del menor alimentista se encuentra acreditado con el acta de nacimiento; refiere que el demandado tiene una buena remuneración debido a que viene laborando en una compañía minera percibiendo una remuneración mensual de S/. 2, 890 n. s., sin embargo no cumple con su obligación de padre, razón por la que se ve obligada a realizar la demanda de alimentos, ya que su menor hijo es de tierna edad por lo que tiene muchas necesidades, que además se encuentra mal de salud encontrándose mal de su visión por tener obstrucción lagrimal requiriendo de una serie de medicamentos, dependiendo de subsistencia únicamente de la actora, a pesar de que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>	X									

	<p>obligación alimentaria es la obligación de los padres.</p> <p>2.- Mediante Resolución N° 02 de fojas 21, se admite a trámite la Demanda corriéndole traslado al Demandado por el termino de ley quien la contesta en sentido negativo mediante escrito de fojas 49 al 55: Argumentando de que es cierto que el menor alimentista sea su hijo y de que viva junto con la actora; pero de que es completamente falso que haya abandonado a su menor hijo alimentista, siendo también falso de que tenga muchas necesidades y que respecto a la atención medica debe considerarse que se encuentra asegurado en ESSALUD. Refiere que esporádicamente a convivido con la actora ya que venía laborando en la ciudad de Arequipa, viniéndola a visitar para darle dinero incluso un capital de 8 mil n. s. para que se dedique a la venta de quesos al por mayor, por lo que la actora tiene suficiente capacidad económica, que siempre le brindado alimento a su hijo girándole dinero en diferentes oportunidades, conforme lo acredita con los abuchares de depósito que adjunta; manifiesta de que lo habrían expulsado de su casa con solo sus prendas personales, quedándose la demandada con todos sus bienes;</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Nocumple.</p>							8			
Motivación del derecho	<p>señalando además que no tiene suficiente capacidad económica ya que aparte del menor hijo alimentista que tiene con la actora, cuenta con otros dos hijos de nombre B2 y B3 de 05 y 03 años de edad respectivamente a quienes también tiene que apoyar económicamente, que además, tiene que pagar créditos bancarios en el Banco De Crédito y en el Scotiabank Perú S. A.A.; POR ULTIMO, REFIERE que también viene apoyando económicamente a su padre por ser de edad avanzada y discapacitado, por lo que el monto solicitado por concepto de alimentos es muy elevado, más aun si por la tierna edad del menor alimentista no tiene muchas necesidades ya que no se encuentra asegurado, proponiendo brindar por concepto de alimentos un 13% de su remuneración ya que es obligación de ambos padres brindar sostenimiento a sus hijos.</p> <p>3.- Que, mediante Resolución N° 03 de fojas 56, se admite la contestación y se fija fecha para la Audiencia de Ley, la cual se realizo conforme aparece del Acta que corre a fojas 61 al 63 con la concurrencia de ambos sujetos procesales, en la que se declara saneado del proceso, se admiten y actúan las pruebas ofrecidas, se dispone la actuación de pruebas de oficio, cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa causa en su estado de expediente sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>			X							

<p>II.- DE LOS FUNDAMENTOS</p> <p>de la obligación alimentaria</p> <p>PRIMERO.-conforme lo disponen los artículos 92 y 93 del Código de los niños y adolescentes en el artículo 472 del código civil modificado por la ley Nro 30222 de 28 de diciembre del 2014; Es obligación de los padres alimentar a sus hijos, entendiéndose como alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación , vestido, educación, instrucción y capacidad para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del Adolescente según la situación y posibilidad de la familia.</p> <p>Derecho Alimentario.</p> <p>SEGUNDO.- con la partida de nacimiento de foja 04 se acreditan el nacimiento del menor A2 con fecha 3 de octubre de 2015, que tiene por padre al demandado conforme se aprecia en dicha partida por lo que debe disponerse que los alimentos sean otorgados por este.</p> <p>De La Regulación De Los Alimentos.</p> <p>TERCERO.- que, conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del código civil los alimentos se regulan por el juez en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto obligado; por tanto son las dos condiciones que se requieren para pedir alimentos a) que exista estado de necesidad en alimentista, y b) que, el obligado tenga posibilidades económicas.</p> <p>De La Necesidades De La Artista</p> <p>CUARTO.- La necesidad del menor fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad para proveer por sí mismo de lo mínimo necesario para su</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsistencia, como ser alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo de tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que el menor alimentista alal fecha tiene dos años de edad conforme se desprende su partida de nacimiento, que por su corta edad requiere una serie de cuidados personales en su salud y en su alimentación propias para su desarrollo físico mental lo que permite concluir con el estado de necesidad del Infante más aún si se considera que el domicilio del menor alimentista y de su madre se encuentra ubicado en el distrito de pucará - provincia de Lampa – Puno, zonas geográfica expuesta al friaje y al clima extremo que genera constantes afectaciones respiratorias y corporales, generando una serie de gastos conforme la lo acredita con las boletas de pago medicamentos y atención médica de fojas 6 al 7 Igualmente es de considerarse lo indicado por la actora en su escrito de demanda Y en el acto de la audiencia de qué el menor se encuentra abandonado abandona de aquí de que el menor se encuentra abandonada moral y emocionalmente moral y económicamente por su padre siendo la acción ante la única que quién vela por el bienestar de su hijo lo que no resulta ser suficiente para el sostenimiento de un menor de edad ya que acarrea gastos en el logro de su desarrollo personal.</p> <p>Posibilidades Económicas Del Obligado</p> <p><u>QUINTO.-</u> en cuanto se refiere a las posibilidades económicas del demandado esta ha llegado a determinar con el informe emitido por su empleadora mediante escrito de folio 75 donde da conocer la persona de B1 labora para la COMPAÑÍA MINERA ARES SAC como personal obrero desempeñados en el cargo de perforista desde el 2 de enero de 2012 adjuntando a dicho informe 3 boletas de pago correspondiente a los meses de Julio septiembre del 2017 donde se puede advertir que su remuneración promedio es de 3600 informándose Además de que tiene un descuento judicial del 20% de su remuneración a favor de la C1 por concepto de alimentos debe además tenerse presente lo previsto por la última parte del artículo 481 del código civil que prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del de los ingresos del demandado.</p> <p><i>Otras Medicaciones Alimentarias Del Obligado</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO.-</u> respecto a la carga familiar del demandado se tiene que posé la obligación alimentaria No únicamente para con el menor hijo de la actora sino que además posee otros dos menores hijos tenidos en otros dos matrimonios compromisos diferentes uno de ellos de nombre B2 de 5 años de edad y el otro de B3 de 3 años de edad conforme lo acredita con las partidas nacimiento de fojas 28 y 29 respectivamente sin embargo no ha demostrado en autos con medio probatorio alguno e idóneo que el obligado viva conjuntamente con los con los con Los mismos o de que se encuentre a cargo de dichos hijos a quién dice brindarles manutención no obstante se ha se ha de considerar al momento de fijar el monto de la pensión alimentaria es obligación alimentaria frente a los mismos.</p> <p>Con relación a lo alegado por el obligado de que viene acudiendo económicamente a su padre discapacitado se debe considerar conforme aparece el certificado de discapacidad de fojas 40 que su afectación únicamente compromete el funcionamiento del ojo derecho más no así del izquierdo no siendo está una ex capacidad absoluta sino relativa lo que le permite realizar actividades productivas que le genere ingresos económicos para procurarse su propia manutención es más el demandado no acreditado ser hijo único ya que debe tener hermanos la obligación alimentaria frente al ascendiente puede ser asumida por cualquier otro hermano que no tengo obligaciones alimentarias por otro lado de ser el padre el del obligado una persona casada de la obligación de alimentaria recaería en el cónyuge por ser una obligación alimentaria de primer orden no habiendo acredita no habiendo acreditado de que sea una persona viuda menos aún sea acreditado de que el padre del obligado sea una persona indigente o menesterosa respecto a la alegación del obligado de que tiene obligaciones crediticias que cumplir para con diferentes entidades bancarias se considera que son créditos personales obtenidos por el mismo no ha demostrado en autos de que haya sido destinados para asumir obligaciones alimentarias a favor de sus hijos alimentistas por lo que dicha obligación debe ser debe ser plenamente asumida por emplazado sin afectar los derechos alimentarios de los menores alimentistas</p> <p><i>Possibilidades Económicas De La Demandante</i></p> <p><u>SÉPTIMO.-</u> en lo referente a las posibilidades económicas de la demandante debe tenerse en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> cuenta que no está plenamente acreditado sin embargo por manifestación de la misma en el acto de audiencia única de 61 al 63 señala dedicarse eventualmente a realizar trabajos de ayudante de cocina para poder subsistir y atender las necesidades de su menor hijo lo que no ha sido desvirtuado por el demandado y que considerando las Reales necesidad las reales necesidades de los menores alimentistas resulta obvio que de todo esto es sostenimiento que le brinda la madre es insuficiente para cubrir la totalidad de sus necesidades básicas más aún si se considera que es esta quién lo tiene Bajo su directo cuidado. </p> <p> <u>OCTAVO.-</u> en mérito a lo expuesto, habiéndose probado el derecho del menor para quien se solicita alimentos de ser asistidos con estos sus necesidades y las posibilidades económicas del demandado y de la demandante así como el cumplimiento parcial o irregular de las obligaciones alimentarias del demandado debe ampararse la demanda en este extremo teniendo en cuenta que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres de Tal como lo contempla el artículo 74 y 93 del Código de los niños y adolescentes. </p> <p> <i>De Las Costas Y Costos</i> </p> <p> <u>NOVENO.-</u> conforme al artículo 412 del Código Penal civil coma debe establecerse para la parte vencida de la condena de costas y costos sin embargo en el presente caso la parte demandante está exonerada del pago de las tasas judiciales conforme a lo establecido por el artículo 560 código procesal civil por lo tanto de exonerarse del pago de las costas del proceso pero si debe imponerse al demandado el al pago de Los costos del proceso a favor de la demandante. </p> <p> de la base legal </p> <p> <u>DECIMO.-</u> los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el juez Respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme a lo establecido el artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe “<i>salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quién Afirma hechos que configuren su pretensión o a quién los contradice alegando los nuevos hechos</i>” </p> <p> <u>DECIMOPRIMERO.-</u> previsión legal conforme a lo dispuesto en la primera disposición final de la ley número 28 970 se debe poner a conocimiento del obligado alimentario que en caso de </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no de sus o no de sus obligaciones alimentarias establecidas por sentencia firme o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada también serán inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos sino a las cancelan en un período de 3 meses desde que son exigibles registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de banca y seguros y Administración privadas de fondos de pensiones pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de registro de instituciones estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor del deudor alimentario.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y al Amparo de lo establecido en los dispositivos legales invocados en los artículos 472 y 474 del código civil y los artículos IX y X del título preliminar artículo 92 y siguientes del Código de los niños y adolescentes administrando justicia en nombre de la nación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El Cuadro Nro. 2.- Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**, Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y mediano, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron que solo 1 de los 5 parámetros previstos si cumple el mismo que es: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; mientras que los otros 4 parámetros establecidos no cumplen y son: Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron que solo 3 de los 5 parámetros previstos Si Cumple y son: Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. Mientras que 2 de los parámetros establecidos No Cumple y son: Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLÓ:</p> <p>1. Declaró fundada en parte de la demanda de fojas cero 8 al 14 sobre cobro de pensión de alimentos interpuestas por A1 y en representación de su menor hijo A2 en contra de B2.</p> <p>2. En consecuencia ordenó que el demandado B1 acuda a una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 20% de su remuneración total incluido utilidades gratificaciones y todo tipo de ingresos económicos que pudiera percibir el obligado en su calidad de trabajador de la empresa compañía minera ARES SAC a favor a su menor hijo A2 representado por su madre A1 que debe ser pagado en forma mensual y periodo adelantado mediante descuento por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

	<p>monto indicado en la sentencia, reformándola se ordene que el pago sea el 15% (quince por ciento) y sin incluir la utilidad, siendo los argumentos del recurso: a) Que, conforme aparece en las sentencia que declara fundamentada en parte la demanda de prestación de alimentos donde se impone con el pago del 20% de su haber bruto, incluido las utilidades en forma mensual y adelantada, tan solamente se ha tomado como referencia informe de su empleador, mas no así la boleta de pago que se ha adjuntado como anexo al informe, en donde aparece su haber bruto, donde no aparece la utilidad como remuneración, por lo tanto no es parte de remuneración la utilidad; b) No se ha tomado en cuenta que su persona cuenta con carga familiar ya que su menor hijo viene concursando estudios a nivel inicial y tiene necesidades apremiantes que el menor alimentista, así como no ha tomado en cuenta que su persona también tiene necesidades tanto para sus alimentos, pasajes de viajes, vestimenta, útiles de aseo entre otros; c) Sobre la capacidad económica del recurrente durante la etapa postulatoria y de actuación de medios probatorios no se ha probado que el menor alimentista tenga muchas necesidades por lo tanto si bien es cierto la carga de la prueba le corresponde a la peticionante, sin embargo no ha probado ese extremo qué tal sentido considera que no ha valorado las pruebas con criterio de conciencia; d) Que, la actora es una persona joven sin discapacidad por lo tanto también está en la obligación de acudir con los alimentos a favor de su hijo, conforme lo señala la Constitución Política del Estado que los alimentos está a cargo de los padres; e) Que, conforme tiene indicado en la absolución de la demanda que se ha acreditado que su persona ha hecho los giros correspondientes mediante depósito bancario sobre prestación</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Posturadelaspartes</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							8	

	<p>de alimentos así como viene cumpliendo pagando el préstamo bancario, y se le ha entregado a la actora la suma de S/. 8,000,00 (ocho mil soles) como capital para que trabaje y cubra a las primeras necesidades del menor alimentista el mismo que la autoridad no ha tomado en cuenta al prolar la sentencia; f) En ese orden de ideas la sentencia materia de apelación carece de fundamento y valoración de los medios de prueba y pronunciamiento de los alimentos ya que no existe una proporcionalidad y se le obliga el pago del 20% de su haber bruto.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro Nro. 4.- revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron que los 5 parámetros previstos si cumplen: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen y son: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de 5 parámetros no cumplen y son: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, estos no se encontraron.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Parte considerativa de la sentencia	de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
motivación de los hechos		<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Que, el debido proceso es una garantía Constitucional y un principio procesal, donde todos los justiciables tienen derecho a la defensa, en pleno respeto de las normas procesales pre – establecidas, el cual constituye un derecho fundamental, por consiguiente los actos procesales que generen infracción al debido proceso deben ser sancionados con la nulidad, y en caso de no existirlos está debe de confirmarse.</p> <p>SEGUNDO. – Que, nuestra norma sustantiva civil faculta al juzgador fijar los alimentos, pues conforme señala el artículo 481 “Los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quién las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										

	<p>rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; al respecto y la Jurisprudencia precisa. “La norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, es de naturaleza procesal pase a estar regulada en un Código Material pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quién se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in judicando Casación Nro. 3167 – 99 – Arequipa – El peruano – 1912 – 2000 – Pág. 6497.</p> <p>TERCERO. - En el presente caso, conforme se tiene de la sentencia probada, en el considerando <i>cuarto</i> el juzgado se pronuncia sobre las necesidades del alimentista, señalando que la necesidades del menor fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad de proveerse por sí mismo de lo mínimo necesario para su subsistencia como son los alimentos, vestido vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que el menor a la fecha tiene 02 años de edad conforme se desprende de su partida de nacimiento que por su corta edad requiere de una serie de cuidados personales en su salud y su alimentación propias para su desarrollo físico y mental, en los considerandos quinto y sexto se pronuncia respecto a las posibilidades económicas del demandado, señalando que está se han llegado determinar en el informe emitido por su empleadora mediante escrito de folbora para la Compañía Minera ARES SAC., como personal obrero desempeñados en el cargo de perforista desde el 02 de enero del 2012 adjuntando a dicho informe 3 boletas de pago correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 2017 donde se puede advertir que su remuneración promedio es de S/. 3,600,00, además de que tiene un descuento judicial del 20% de su remuneración a favor de la Señora Miriam Mamani Quispe en representación de su menor hijo Jhoel Emerson Salcedo Mamani por concepto de alimentos; respecto</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								10		
Motivación del derecho	<p>tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que el menor a la fecha tiene 02 años de edad conforme se desprende de su partida de nacimiento que por su corta edad requiere de una serie de cuidados personales en su salud y su alimentación propias para su desarrollo físico y mental, en los considerandos quinto y sexto se pronuncia respecto a las posibilidades económicas del demandado, señalando que está se han llegado determinar en el informe emitido por su empleadora mediante escrito de folbora para la Compañía Minera ARES SAC., como personal obrero desempeñados en el cargo de perforista desde el 02 de enero del 2012 adjuntando a dicho informe 3 boletas de pago correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 2017 donde se puede advertir que su remuneración promedio es de S/. 3,600,00, además de que tiene un descuento judicial del 20% de su remuneración a favor de la Señora Miriam Mamani Quispe en representación de su menor hijo Jhoel Emerson Salcedo Mamani por concepto de alimentos; respecto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>									X	

<p>a la carga familiar del demandado José obligación alimentaria No únicamente para con el menor hijo de la actora sino que además posee otros dos menores hijos con otros dos compromisos diferentes.</p> <p>CUARTO.- en consecuencia se denota congruencia en la motivación de la recurrida además el porcentaje de la pensión alimenticia asignada refleja razonabilidad y proporcionalidad con las necesidades del menor alimentista (la misma que se presume dada su edad e innata naturaleza humana) y con las posibilidades económicas del obligado, pues con el informe emitido por su empleada que obra a folios 75 se da a conocer que el demandado labora en la Compañía Minera ARES SAC, desempeñándose en el cargo de perforista y conforme a las boletas de pago anexadas correspondientes a los meses de Julio a septiembre del 2017 se infiere que su remuneración mensual promedio es de S/. 3.600.00 así mismo con las actas de nacimiento que obran a folios 28 y 29 se colige que dicho demandado además del alimentista A2, tiene carga familiar consistente en sus dos menores hijos nombrados B2 de 05 años de edad y B3 de 04 años de edad, y que incluso viene abonando una pensión alimenticia equivalente al 20% de su remuneración total a favor del segundo; por lo tanto, no se denota que la sentencia carezca de fundamento, que se haya omitido valorar los medios probatorios o que el monto de pensión alimenticia asignada sea excesiva como afirma el apelante, sino la misma resulta proporcional, por estar asignada en porcentaje y equitativo a favor de su carga familiar aludida, ahora bien conforme al artículo 648 inciso 6 del código Procesal Civil, de aplicación supletoria, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias se debe afectar el 60% del total del ingresos que perciba el obligado, por lo tanto el porcentaje equivalente al 20% también comprende las utilidades; siendo ello así, además priorizando al interés</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superior del niño a lo dispuesto por el Tercer Pleno Casatorio en la materia Civil sobre la función tuitiva del Juez en materia de familia, no existe causal ni motivo para revocar el extremo apelado de la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El Cuadro Nro. 5: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediano**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: bajo y mediano; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron que solo 2 de los 5 parámetros previstos si cumplen y son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad. y tres de los 5 parámetros no cumplen: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron que solo 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen y son: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo 2 de los 5 parámetros previstos no cumplen: : las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	21			
		Postura de las partes	X				[7 - 8]		Alta					
							[5 - 6]		Mediana					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	8				
	X							[13 - 16]	Alta					
	Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre cobro de pensión de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018,** fue de rango: **mediano**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Fuente: sentencia de primera instancia en el en expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	25					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	10	[1 - 2]						Muy baja
				X						[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho				X				[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

El cuadro Nro. 8.- Revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018, fueron de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, baja, muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y muy bajo, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron que 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy bajo; porque se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos si cumple : la claridad; mientras que 4parametros previstos no cumple: explicita y evidencia congruencia con pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado,

explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy baja y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron que solo 1 de los 5 parámetros previstos si cumple: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; mientras que 4 de los 5 parámetros previstos no cumplen: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron que solo 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. mientras que 2 de los 5 parámetros previstos no cumplen: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros previstos no cumple: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos si cumplen: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el primer juzgado unipersonal de la provincia de Lampa (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron que los 5 parámetros previstos si cumplen: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró que 3 de los 5 parámetros previstos

si cumplen: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros previstos no cumplen: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron que 2 de los 5 parámetros previstos si cumplen: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad. Mientras que 3 de los 5 parámetros previstos no cumplen: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron que 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 2 de los 5 parámetros previstos no cumplen: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, “se encontraron que 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen: el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros previstos no cumplen: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron que 4 de los 5 parámetros previstos si cumplen: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1 de los 5 parámetros no cumple: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca 2018, fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango bajo, bajo y muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de paz letrado de la provincia de Lampa del distrito judicial de Puno, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de cobro de pensión de alimentos (el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango bajo (Cuadro 1). En la introducción se observó que 3 de 5 parámetros previstos en la introducción si cumplen los requisitos establecidos y en la postura de las partes 4 de 5 no cumplen los requisitos establecidos según los parámetros establecidos. En síntesis la parte expositiva presentó 4 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango bajo (Cuadro 2). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y mediano, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron que solo 1 de los 5 parámetros previstos si cumple el mismo que es: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; mientras que los otros 4 parámetros establecidos no cumplen y son: Razones que evidencian la

fiabilidad de las pruebas; Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron que solo 3 de los 5 parámetros previstos Si Cumple y son: Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. Mientras que 2 de los parámetros establecidos No Cumple y son: Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales. En síntesis la parte considerativa presentó: 4 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron que 4 de los 5 parámetros previstos si cumple y son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1 no cumple el cual es: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, este no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron que los 5 parámetros previstos si cumple: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad”.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. “Se concluyó

que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por el primer juzgado unipersonal de la provincia de Lampa**, el pronunciamiento fue **CONFIRMAR** la sentencia apelada, que declara **FUNDADA** en parte la Demanda y **ORDENA** que el demandado B1 acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 20% de su remuneración total incluido utilidades y todo tipo de ingresos económicos que pueden percibir el obligado en su calidad de trabajador de la empresa “COMPAÑÍA MINERA ARES SAC a favor de su menor hijo A2, representado por su madre A1 que debe ser pagado en forma mensual y adelanta mediante descuento por planillas, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificado la demanda, con lo demás que contiene (el expediente N° 00024-2017-0-2107-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado sede Lampa, del Distrito Judicial de Puno)”.

521. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron que los 5 parámetros previstos si cumplen: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen y son: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de 5 parámetros no cumplen y son: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, estos no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad”.

522. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediano (Cuadro 5). “Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: bajo y mediano; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron que solo 2 de los 5 parámetros previstos si cumplen y son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad. y tres de los 5 parámetros no cumplen: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron que solo 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen y son: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo 2 de los 5 parámetros previstos no cumplen: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. En síntesis la parte considerativa presentó: 05 parámetros de calidad”.

523. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediano y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró que 3 de los 5 parámetros previstos si cumplen: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros no cumplen: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró que 4 de los 5 parámetros previstos si cumplen: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)y la claridad. Mientras que 1 de los 5 parámetros previstos no cumple: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canon

ico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO – “SEDE LAMPA”

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Lampa

EXPEDIENTE : 00024 – 2017 – 0 – 2107 – JP – FC – 01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : H.R. P.L.

ESPECIALISTA : D. T. N. M.

DEMANDADO : B1

DEMANDANTE : A1

Resolución Nro. 08:

Lampa, veinticinco de octubre del

Año dos mil diecisiete.

SENTENCIA

VISTOS:

Los actuados de la causa, seguido por A1 y en representación de su menor hijo A2
Sobre cobro de alimentos en contra de B1.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito que corre a fojas 08 al 14, la accionante interpone Demanda de Alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los haberes que percibe el demandado como empleado de la Empresa Minera AREAS HOCHSCHILD MINING ARCATA del Departamento de AREQUIPA; manifestando que: Producto de una relación convivencial que mantenía con el demandado es que han procreado al menor alimentista, quien en la actualidad refiere tener un año de edad, estando bajo la tenencia y cuidados de la actora, que el vínculo paterno del menor alimentista se encuentra acreditado con el acta de nacimiento;

refiere que el demandado tiene una buena remuneración debido a que viene laborando en una compañía minera percibiendo una remuneración mensual de S/. 2, 890 n. s., sin embargo no cumple con su obligación de padre, razón por la que se ve obligada a realizar la demanda de alimentos, ya que su menor hijo es de tierna edad por lo que tiene muchas necesidades, que además se encuentra mal de salud encontrándose mal de su visión por tener obstrucción lagrimal requiriendo de una serie de medicamentos, dependiendo de subsistencia únicamente de la actora, a pesar de que la obligación alimentaria es la obligación de los padres.

2.- Mediante Resolución N° 02 de fojas 21, se admite a trámite la Demanda corriéndole traslado al Demandado por el termino de ley quien la contesta en sentido negativo mediante escrito de fojas 49 al 55: Argumentando de que es cierto que el menor alimentista sea su hijo y de que viva junto con la actora; pero de que es completamente falso que haya abandonado a su menor hijo alimentista, siendo también falso de que tenga muchas necesidades y que respecto a la atención medica debe considerarse que se encuentra asegurado en ESSALUD. Refiere que esporádicamente a convivido con la actora ya que venía laborando en la ciudad de Arequipa, viniéndola a visitarla para darle dinero incluso un capital de 8 mil n. s. para que se dedique a la venta de quesos al por mayor, por lo que la actora tiene suficiente capacidad económica, que siempre le brindado alimento a su hijo girándole dinero en diferentes oportunidades, conforme lo acredita con los abuchares de depósito que adjunta; manifiesta de que lo habrían expulsado de su casa con solo sus prendas personales, quedándose la demandada con todos sus bienes; señalando además que no tiene suficiente capacidad económica ya que aparte del menor hijo alimentista que tiene con la actora, cuenta con otros dos hijos de nombre B2 y B3 de 05 y 03 años de edad respectivamente a quienes también tiene que apoyar económicamente, que además, tiene que pagar créditos bancarios en el Banco De Crédito y en el Scotiabank Perú S. A.A.; POR ULTIMO, REFIERE que también viene apoyando económicamente a su padre por ser de edad avanzada y discapacitado, por lo que el monto solicitado por concepto de alimentos es muy elevado, más aun si por la tierna edad del menor alimentista no tiene muchas necesidades ya que no se encuentra asegurado, proponiendo brindar por concepto de alimentos un 13% de su remuneración ya que es obligación de ambos padres brindar

sostenimiento a sus hijos.

3.- Que, mediante Resolución N° 03 de fojas 56, se admite la contestación y se fija fecha para la Audiencia de Ley, la cual se realizó conforme aparece del Acta que corre a fojas 61 al 63 con la concurrencia de ambos sujetos procesales, en la que se declara saneado del proceso, se admiten y actúan las pruebas ofrecidas, se dispone la actuación de pruebas de oficio, cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa en su estado de expediente sentencia.

II.- DE LOS FUNDAMENTOS

De la obligación alimentaria

PRIMERO.-conforme lo disponen los artículos 92 y 93 del Código de los niños y adolescentes en el artículo 472 del código civil modificado por la ley Nro 30292 de fecha 28 de diciembre del 2014; Es obligación de los padres alimentar a sus hijos, entendiéndose como alimentos *lo que es indispensable para el sustento, habitación , vestido, educación, instrucción y capacidad para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del Adolescente*, según la situación y posibilidades de la familia.

Derecho Alimentario.

SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de foja 04 se acreditan el nacimiento del menor A2 con fecha 3 de octubre de 2015, que tiene por padre al demandado conforme se aprecia en dicha partida, por lo que debe disponerse que los alimentos sean otorgados por este.

De La Regulación De Los Alimentos.

TERCERO.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil los alimentos se regulan por el juez en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se haya sujeto el obligado; por tanto son las dos condiciones que se requieren para pedir alimentos a) que exista estado de necesidad en el alimentista, y b) que, el obligado tenga

posibilidades económicas.

De La Necesidades Del Alimentista

CUARTO.- La necesidad del menor fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad para proveerse por sí mismo de lo mínimo necesario para su subsistencia, como ser alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo de tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que el menor alimentista a la fecha tiene 2 años de edad conforme se desprende su partida de nacimiento, que por su corta edad requiere una serie de cuidados personales en su salud y en su alimentación propias para su desarrollo físico mental lo que permite concluir con el estado de necesidad del infante más aún si se considera que el domicilio del menor alimentista y de su madre se encuentra ubicado en el distrito de pucará - provincia de Lampa – Puno, zonas geográfica expuesta al friaje y al clima extremo que genera constantes afectaciones respiratorias y corporales, generando una serie de gastos conforme lo acredita con las boletas de pago medicamentos y atención médica de fojas 6 al 7 Igualmente es de considerarse lo indicado por la actora en su escrito de demanda y en el acto de la audiencia de que el menor se encuentra abandonada moral y económicamente por su padre, siendo la accionante la única quién vela por el bienestar de su hijo, lo que no resulta ser suficiente para el sostenimiento de un menor de corta edad ya que acarrea gastos en el logro de su desarrollo personal.

Posibilidades Económicas Del Obligado

QUINTO.- en cuanto se refiere a las posibilidades económicas del demandado, esta se ha llegado a determinar con el informe emitido por su empleadora mediante escrito de folio 75, donde da conocer que la persona de B1 labora para la Compañía Minera ARES SAC como personal obrero desempeñándose en el cargo de perforista desde el 2 de enero de 2012, adjuntando a dicho informe 3 boletas de pago correspondiente a los meses de Julio a septiembre del 2017, donde se puede advertir que su remuneración promedio es de S/. 3,600 n.s. informándose Además de que tiene un descuento judicial del 20% de su remuneración a favor de la señora C1 por

concepto de alimentos; debe además tenerse presente lo previsto por la última parte del artículo 481 del código civil que prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del de los ingresos del demandado.

Otras Obligaciones Alimentarias Del Obligado

SEXTO.- Respecto a la carga familiar del demandado se tiene que posé la obligación alimentaria No únicamente para con el menor hijo de la actora sino que además posee otros dos menores hijos tenidos en otros dos matrimonios compromisos diferentes uno de ellos de nombre B2 de 5 años de edad y el otro de B3 de 3 años de edad conforme lo acredita con las partidas nacimiento de fojas 28 y 29 respectivamente, sin embargo, no ha demostrado en autos con medio probatorio alguno e idóneo que el obligado viva conjuntamente con los misma o de que se encuentre a cargo de dichos hijos a quién dice brindarles manutención; no obstante, se ha se ha de considerar al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, su obligación alimentaria frente a los mismos.

Con relación a lo alegado por el obligado de que viene acudiendo económicamente a su padre discapacitado; se debe considerar, conforme aparece el certificado de discapacidad de fojas 40, que su afectación únicamente compromete el funcionamiento del ojo derecho más no así del izquierdo no siendo está una discapacidad absoluta sino relativa, lo que le permitiría realizar actividades productivas que le genere ingresos económicos para procurarse su propia manutención; es más, el demandado no acreditado ser hijo único ya que tener hermanos la obligación alimentaria frente al ascendiente puede ser asumida por cualquier otro hermano que no tenga obligaciones alimentarias; por otro lado de ser el padre del obligado una persona casada de la obligación de alimentaria recaería en el cónyuge por ser una obligación alimentaria de primer orden, no habiendo acreditado de que sea una persona viuda, menos aún, se ha acreditado de que el padre del obligado sea una persona indigente o menesterosa.

Respecto a la alegación del obligado de que tiene obligaciones crediticias que cumplir para con diferentes entidades bancarias, se considera que son créditos personales obtenidos por el mismo, no ha demostrado en autos de que haya sido destinados para asumir obligaciones alimentarias a favor de sus hijos alimentistas,

por lo que dicha obligación debe ser plenamente asumida por emplazado, sin afectar los derechos alimentarios de los menores alimentistas.

Posibilidades Económicas De La Demandante

SÉPTIMO.- en lo referente a las posibilidades económicas de la demandante, debe tenerse en cuenta que no está *plenamente* acreditado, sin embargo por manifestación de la misma en el acto de audiencia única de 61 al 63, señala dedicarse eventualmente a realizar trabajos de ayudante de cocina para poder subsistir y atender las necesidades de su menor hijo, lo que no ha sido desvirtuado por el demandado; y que, considerando las reales necesidades de los menores alimentistas, resulta obvio que el sostenimiento que le brinda la madre es insuficiente para cubrir la totalidad de sus necesidades básicas, más aún si se considera que es esta quién lo tiene bajo su directo cuidado.

OCTAVO.- En mérito a lo expuesto, habiéndose probado el derecho del menor para quien se solicita alimentos, de ser asistidos con estos, sus necesidades y las posibilidades económicas del demandado y de la demandante, así como el cumplimiento parcial o irregular de las obligaciones alimentarias del demandado, debe ampararse la demanda en este extremo; teniéndose en cuenta que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres de Tal como lo contempla el artículo 74 y 93 del Código de los niños y adolescentes.

De Las Costas Y Costos

NOVENO.- conforme al artículo 412 del Código Penal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costas y costos, sin embargo en el presente caso la parte demandante está exonerada del pago de las tasas judiciales conforme a lo establecido por el artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto de exonerarse del pago de las costas del proceso, pero si debe imponerse al demandado el pago de los costos del proceso a favor de la demandante.

De La Base Legal

DECIMO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir *certeza* en el juez Respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme a lo establecido el artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe: “*salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quién Afirma hechos que configuren su pretensión o a quién*

los contradice alegando los nuevos hechos”.

DECIMOPRIMERO.- Previsión Legal: Conforme a lo dispuesto en la primera disposición final de la ley N° 28970, **se debe poner ha conocimiento del obligado alimentario** que en caso de incumplimiento, se ha creado el **Registro De Deudores Alimentarios Morosos**, donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por sentencia firme o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; también serán inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la superintendencia de banca, seguros y Administradoras privadas de fondos de pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario.

Por las consideraciones expuestas y al Amparo de lo establecido en los dispositivos legales invocados en los artículos 472 y 474 del código civil y los artículos IX y X del título preliminar artículo 92 y siguientes del Código de los niños y adolescentes; Administrando Justicia en nombre de la nación.

FALLÓ:

1. Declaró **FUNDADA En Parte La Demanda** de fojas 08 al 14 sobre COBRO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por A1 en representación de su menor hijo A2 en contra de B2.
2. En consecuencia ORDENO que el demandado B1 acuda a una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración total, incluido utilidades, gratificaciones y todo tipo de ingresos económicos que pudiera percibir el obligado en su calidad de trabajador de la empresa “COMPAÑÍA MINERA ARES SAC” **a favor** a su menor hijo A2 representado por su madre A1, que debe ser pagado en forma mensual y periodo adelantado mediante descuento por planillas que

comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado; para tal efecto, deberá cursarse el **OFICIO** correspondiente.

3. **DECLARANDO INFUNDADA** en parte la demanda en el extremo del exceso del porcentaje demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa, por improbada.
4. Conforme a lo dispuesto en la primera disposición final de la ley N° 28970 **PÓNGASE** en conocimiento del obligado B1 la previsión legal precisada en el décimo primer considerando de la presente Sentencia. Sin costas y con costos.

Esta es mi sentencia que la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. **T.R. y H.S.**

JUEZ: H.R.P.L

SECRETARIO: N.D.T.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° Juzgado Mixto – Sede Lampa

EXPEDIENTE : 00024 – 2017 – 0 – 2107 – JP – FC – 01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R.D.H.

ESPECIALISTA : R. S. P.A.

DEMANDADO : B1

DEMANDANTE : A1

SENTENCIA DE VISTA Nro. 01 – 2018.

RESOLUCION N° 13.

Lampa, nueve de enero

Del dos mil dieciocho.

Vistos: El escrito de apelación que obra a folios 92 a 94, interpuesta por B1, mediante el cual se impugna la sentencia de fecha 25 de octubre 2017, en el extremo del exceso del monto indicado en la sentencia, reformándola se ordene que el pago sea el 15% (quince por ciento) y sin incluir la utilidad, **siendo los argumentos del recurso:** a) Que, conforme aparece en las sentencia que declara fundada en parte la demanda de prestación de alimentos donde se impone con el pago del 20% de su haber bruto, incluido las utilidades, en forma mensual y adelantada, tan solamente se ha tomado como referencia el informe de su empleador, mas no así la boleta de pago que se ha adjuntado como anexo al informe, en donde aparece su haber bruto, donde no aparece la utilidad como remuneración, por lo tanto no es parte de remuneración la utilidad; b) No se ha tomado en cuenta que su persona cuenta con carga familiar ya que su menor hijo viene concursando estudios a nivel inicial y tiene necesidades apremiantes que el menor alimentista, así como no ha tomado en cuenta que su persona también tiene necesidades tanto para sus alimentos, pasajes de viajes, vestimenta, útiles de aseo entre otros; c) Sobre la capacidad económica del recurrente

durante la etapa postulatoria y de actuación de medios probatorios no se ha probado que el menor alimentista tenga muchas necesidades por lo tanto si bien es cierto la carga de la prueba le corresponde a la peticionante, sin embargo no ha probado en ese extremo en tal sentido considera que no ha valorado las pruebas con criterio de conciencia; d) Que, la actora es una persona joven sin discapacidad por lo tanto también está en la obligación de acudir con los alimentos a favor de su hijo, conforme lo señala la Constitución Política del Estado que los alimentos está a cargo de los padres; e) Que, conforme tiene indicado en la absolución de la demanda que se ha acreditado que su persona ha hecho los giros correspondientes mediante depósito bancario sobre prestación de alimentos así como viene cumpliendo pagando el préstamo bancario, y se le ha entregado a la actora la suma de S/. 8,000,00 (ocho mil soles) como capital para que trabaje y cubra a las primeras necesidades del menor alimentista el mismo que la autoridad no ha tomado en cuenta al prolar la sentencia; f) En ese orden de ideas la sentencia materia de apelación carece de fundamento y valoración de los medios de prueba y pronunciamiento de los alimentos ya que no existe una proporcionalidad y se le obliga el pago del 20% de su haber bruto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el debido proceso es una garantía Constitucional y un principio procesal, donde todos los justiciables tienen derecho a la defensa, en pleno respeto de las normas procesales pre – establecidas, el cual constituye un derecho fundamental, por consiguiente los actos procesales que generen infracción al debido proceso deben ser sancionados con la nulidad, y en caso de no existirlos está debe de confirmarse.

SEGUNDO. – Que, nuestra norma sustantiva civil faculta al juzgador fijar los alimentos, pues conforme señala el artículo 481 “**Los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quién las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”; al respecto y la Jurisprudencia precisa. “La norma contenida en el artículo 481 del

Código Civil, es de naturaleza procesal pase a estar regulada en un Código Material pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quién se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in judicando” Casación Nro. 3167 – 99 – Arequipa – El peruano – 1912 – 2000 – Pág. 6497.

TERCERO. - En el presente caso, conforme se tiene de la sentencia prologada, en el considerando *cuarto* el juzgado se pronuncia sobre las necesidades del alimentista, señalando que la necesidades del menor fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad de proveerse por sí mismo de lo mínimo necesario para su subsistencia como son los alimentos, vestido vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse que el menor a la fecha tiene 02 años de edad conforme se desprende de su partida de nacimiento que por su corta edad requiere de una serie de cuidados personales en su salud y su alimentación propias para su desarrollo físico y mental, en los considerandos quinto y sexto se pronuncia respecto a las posibilidades económicas del demandado, señalando que está se han llegado determinar en el informe emitido por su empleadora mediante escrito de folios 75 donde da a conocer que el demandado labora para la Compañía Minera ARES SAC., como personal obrero desempeñándose en el cargo de perforista desde el 02 de enero del 2012 adjuntando a dicho informe 3 boletas de pago correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 2017 donde se puede advertir que su remuneración promedio es de S/. 3, 600,00, además de que tiene un descuento judicial del 20% de su remuneración a favor de la Señora C1 en representación de su menor hijo C2 por concepto de alimentos; respecto a la carga familiar del demandado Posee obligación alimentaria no únicamente para con el menor hijo de la actora, sino que además posee otros dos menores hijos con otros dos compromisos diferentes.

CUARTO.- En consecuencia, se denota congruencia en la motivación de la recurrida, además el porcentaje de la pensión alimenticia asignada refleja razonabilidad y proporcionalidad con las necesidades del menor alimentista (la misma que se presume dada su edad e innata naturaleza humana) y con las posibilidades económicas del obligado, pues con el informe emitido por su empleada que obra a folios 75 se da a conocer que el demandado labora en la Compañía

Minera ARES SAC, desempeñándose en el cargo de perforista y conforme a las boletas de pago anexadas correspondientes a los meses de Julio a septiembre del 2017 se infiere que su remuneración mensual promedio es de S/. 3.600.00; así mismo con las actas de nacimiento que obran a folios 28 y 29 se colige que dicho demandado además del alimentista A2, tiene carga familiar consistente en sus dos menores hijos nombrados B2 de 05 años de edad y B3 de 04 años de edad, y que incluso viene abonando una pensión alimenticia equivalente al 20% de su remuneración total a favor del segundo; por lo tanto, no se denota que la sentencia carezca de fundamento, que se haya omitido valorar los medios probatorios o que el monto de pensión alimenticia asignada sea excesiva como afirma el apelante, sino la misma resulta proporcional, por estar asignada en porcentaje y equitativo a favor de su carga familiar aludida; ahora bien, conforme al artículo 648 inciso 6 del código Procesal Civil, de aplicación supletoria, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias se debe afectar el 60% del total del ingresos que perciba el obligado, por lo tanto el porcentaje equivalente al 20% también comprende las utilidades; siendo ello así, además priorizando al interés superior del niño a lo dispuesto por el Tercer Pleno Casatorio en la materia Civil sobre la función tuitiva del Juez en materia de familia, no existe causal ni motivo para revocar el extremo apelado de la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada, que declara FUNDADA en parte la Demanda y **ORDENA** que el demandado B1 acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al veinte por ciento (20%) de su remuneración total incluido utilidades, gratificaciones y todo tipo de ingresos económicos que pueden percibir el obligado en su calidad de trabajador de la empresa “COMPAÑÍA MINERA ARES SAC a favor de su menor hijo A2, representado por su madre A1 que debe ser pagado en forma mensual y adelanta mediante descuento por planillas, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificado la demanda, con lo demás que contiene. DEVUELVA el proceso al juzgado de origen. **H.S.**

Juez: DR. R.D.H.

SECRETARIO: P.R.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable: Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Nocumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos: los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sicumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sicumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sicumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sicumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sicumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sicumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable: Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>

			1 4 9	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. **Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **No cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3-A – PRIMERA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: **PARTE EXPOSITIVA**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensio							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION			X			4	[9 - 10]	Muy Alta
						[7-8]		Alta	
	POSTURA DE LAS PARTES	X						[5-6]	Mediana
						[3-4]		Baja	
						[1-2]		Muy baja	

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Expositiva** es **baja**, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Introducción Y Postura De Las Partes** que son **mediana** y **muy baja**, respectivamente.

Cuadro 3-B – PRIMERA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: PARTE RESOLUTIVA

		Calificación					Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							D e
Dimensión	Sub dimensiones	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	la dimensión	dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	DESCRIPCION DE LA DECISION					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Resolutiva** es **Muy alta**, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Aplicación Del Principio De Correlación Y Descripción De La Decisión**, que son **alta** y **muy alta**, respectivamente.

Cuadro 3-C – SEGUNDA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: PARTE EXPOSITIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baj	Mediana	Alt	Muyalta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIV	INTRODUCCION					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	POSTURA DE LAS PARTES			X				[5-6]	Mediana
								[3-4]	Ba ja
								[1-2]	Muy baja

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Expositiva** es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Introducción Y Postura De Las Partes** que son **muy alta**, mediano respectivamente.

Cuadro 3-D – SEGUNDA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: PARTE RESOLUTIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		1	2	3	4	5			
PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION			X			7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	DESCRIPCION DE LA DECISION				X			[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Resolutiva** es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Aplicación Del Principio De Correlación Y Descripción De La Decisión**, que son **Mediana** y **muy alta**, respectivamente.

Fundamentos:

- ☰ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ☰ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ☰ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ☰ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ☰ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ☰ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ☰ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ☞ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☞ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ☞ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ☞ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

								[1 - 8]	Muy baja

DEL CUADRO, se está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy baja, se deriva de los resultados de la calidad de las 2 sub dimensiones que son de calidad muy baja y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ☞ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ☞ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☞ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ☞ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ☞ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ☞ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ☞ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: PARTE CONSIDERATIVA (SEGUNDA INSTANCIA)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos		X				10	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
				X				[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Del Cuadro, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad baja y mediana respectivamente.

Fundamentos:

- ☞ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ☞ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☞ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ☞ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ☞ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ☞ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ☞ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de PRIMERA INSTANCIA DEL EXP. NRO 0024-2017

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	21						
		Postura de las partes	X					4	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	(17-20)						Muy alta	
			X						[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho			X										[9-12]	Mediana
															[5-8]	Baja

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA DEL EXP. NRO 00024-2017

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia. Parte positiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									
	Parteconsiderativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 -20]	Muy alta										
				X					[13-16]	Alta										
		Motivación Del Derecho			X				[9- 12]	Mediana										
									[5 -8]	Baja										
										[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy alta										
					X				[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja									
																		25		

DEL CUADRO, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cobro de pensión de alimentos contenido en el expediente N° 00024 – 2017 – 0 – 2107 – JP – FC – 01 en el cual han intervenido en primera instancia: Juez de Paz Letrado de la Provincia de Lampa y en segunda 1er Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa, del Distrito Judicial de Puno.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre del 2018.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal dashed line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

Joaquín Gonzales Aquice
DNI N° 43077693